

	El futuro es de todos	Gobierno de Colombia	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
	El futuro es de todos	Gobierno de Colombia	

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>21 de diciembre de 2022</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamenta el artículo 50 del Decreto Ley 410 de 1971 y se establece una alternativa contable para mitigar los efectos del cambio de la tarifa del impuesto de renta y del cambio en la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales en el periodo gravable 2022

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El presente proyecto de decreto dispone alternativas para contabilizar el impuesto diferido contra el patrimonio y no contra resultados del ejercicio 2022, para generar un alivio en la distribución de utilidades y el flujo de caja de las empresas, que contrarreste el efecto del incremento de las tarifas en los impuestos de renta y a las ganancias ocasionales que contempla la reforma tributaria (Ley 2277 de 2022), en desarrollo de los principios del sistema tributario y en aras de brindar mayor seguridad jurídica al tejido empresarial colombiano.

En efecto, la Ley 2277 de 13 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”*, modificó las siguientes disposiciones del Estatuto Tributario¹:

- El artículos 240 que regula la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas; los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligados a presentar impuesto sobre la renta y complementarios, a través de la introducción, entre otros, de cambios en materia de tarifas especiales, la modificación y creación de sobretasas, y el establecimiento de una tasa mínima de tributación.
- El artículo 240- 1 que regula la tarifa aplicable para la determinación del impuesto sobre la renta para usuarios de zona franca, aumentando la tarifa y modificando las condiciones para acceder a la misma.
- Los artículos 303-1, 307, 311-1, 313, 314 y 316 del Estatuto Tributario relacionados con el impuesto a las ganancias ocasionales, dentro de los cuales se dispuso el aumento de la tarifa aplicable tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas

Así, es necesario adoptar acciones que, de forma ágil, faciliten al tejido empresarial colombiano la implementación de la citada Ley 2277 de 2022, en virtud de lo cual, en ejercicio de las facultades legales que le otorga al Gobierno Nacional el artículo 50 del Código de Comercio, que dispone que: *“la contabilidad debe suministrar una historia clara completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el Gobierno”*; se propone una alternativa para el reconocimiento y presentación del impuesto diferido ocasionado por el cambio de la tarifa del impuesto de renta y el cambio de la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales, que contempla lo siguiente²:

- ✓ *El valor del impuesto diferido derivado del cambio de la tarifa del impuesto de renta y del cambio en la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales, que deba reflejarse en el resultado del periodo 2022, podrá reconocerse dentro del patrimonio de la entidad en los resultados acumulados de*

¹ Sin perjuicio de otras medidas adoptadas en la mencionada reforma tributaria para igualdad y la justicia social.

² Estas medidas son similares a las adoptadas a través del Decreto 1311 de 2021.



ejercicios anteriores, con lo cual se genera un alivio en la aplicación de la citada ley sobre el reparto de utilidades y el flujo de caja de las empresas.

- ✓ *Quienes opten por esta alternativa deberán revelarlo en las notas a los estados financieros indicando su efecto sobre la información financiera*, con el fin de garantizar el principio de publicidad y que los terceros interesados cuenten con información financiera completa de la empresa para la toma de las decisiones que correspondan.

Finalmente, considerando que la normativa propuesta debe ser aplicada en el presente ejercicio contable, es necesario que su expedición suceda a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo cual la publicación del proyecto de decreto se hará en un plazo de tres (3) días calendario, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

A las personas jurídicas sujetas al cambio de las tarifas del impuesto de renta y de ganancia ocasional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Por su parte el artículo 50 del Código del Comercio dispone que el suministro de una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comercio se sujetará a las reglamentaciones que expida el Gobierno.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 50 del Código de Comercio se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se produciría ninguno de estos efectos con la expedición del Decreto.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna



4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

Al permitir contabilizar el gasto por impuesto diferido contra el patrimonio y no contra el resultado del ejercicio, evitará que se afecten las utilidades de las personas jurídicas de que trata el proyecto y puede afectar positivamente su flujo de caja, propendiendo por garantizar la correcta adecuación de la actividad empresarial a las disposiciones de la nueva legislación fiscal.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No se produce impacto presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No se produce impacto ambiental y ecológico, ni sobre el patrimonio de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

Camilo Alfonso Herrera Urrego
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo